

Presidencia CSCAE

De: Presidencia CSCAE
Enviado el: miércoles, 02 de septiembre de 2020 12:20
Para: juantxo.uralde@congreso.es
Asunto: Aportaciones CSCAE -Enmiendas Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética
Datos adjuntos: 200731_Propuesta CSCAE enmiendas PL Cambio Climático.pdf

Estimado Presidente,

Me pongo en contacto con Ud. en calidad de Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, para hacerle llegar nuestra contribución al proceso legislativo de aprobación del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética, que se encuentra en fase de enmiendas por parte de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El combate contra el cambio climático, impulsando la necesaria transición energética y el resto de las transformaciones necesarias para detenerlo y revertirlo es, sin ninguna duda, una de las prioridades colectivas globales. Su desarrollo, y las acciones concretas para hacerlo posible pasan, en una parte significativa, por la transformación de nuestras ciudades, edificios, viviendas, y por una reorientación de las estrategias de aprovechamiento y gestión del territorio.

Los arquitectos somos plenamente conscientes de la importancia del reto, de la aportación que debemos realizar en dicho cometido, y del compromiso con el conjunto de la sociedad que representa y asumimos.

Por dicho motivo, atendiendo a la importancia incidencia que la futura Ley de cambio climático y transición energética debe tener en la transformación de ciudades y edificios, consideramos imprescindible que la futura Ley, ponga un foco en el sector de la edificación y, en concreto, en la rehabilitación integral de los edificios, que son los causantes del 40 % de la contaminación en nuestras ciudades y que representan hasta 1/3 del consumo energético total del país, estableciendo medidas estables que nos permitan alcanzar los objetivos de eficiencia energética comprometidas por España ante la Unión Europea en el marco del Acuerdo de París contra el calentamiento global.

Por dicho motivo, le hacemos llegar un conjunto de enmiendas que entendemos que mejorarían el actual texto, y quedo a su disposición para comentar cualquier cuestión que considere de interés. Atentamente,

Lluís Comerón Graupera

Presidente



Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España

Paseo de la Castellana, 12 4º 28046 MADRID España

Tel. + 34 91 435 22 00 Ext. *201 www.cscae.com

Le informamos que su dirección de correo electrónico, así como el resto de los datos de carácter personal que nos ha facilitado, serán objeto de tratamiento en nuestros registros de actividades con la finalidad de gestionar el contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, la agenda de contactos y las relaciones mercantiles con nuestros clientes y proveedores.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (CSCAE), con CIF Q2875019H y domicilio en Paseo de la Castellana, 12, 28046 – Madrid estamos tratando sus datos personales y por tanto tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y supresión de sus datos mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos a la dirección postal arriba mencionada o electrónica protecciondatos@cscae.com adjuntado copia del DNI en ambos casos, así como el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (aepd.es).



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

PROPUESTA DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ENMIENDA Nº 1

Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios

Enmienda de adición

<i>Donde dice:</i>	<i>Debería decir:</i>
<p><i>1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.</i></p> <p><i>2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.</i></p>	<p><i>1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables, la captación y generación de energía y su acumulación en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.</i></p> <p><i>2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.</i></p> <p><i>3. El Gobierno fomentará la renovación y rehabilitación de los edificios existentes, tanto públicos como privados, para alcanzar los efectos señalados en el apartado anterior y, en especial, la alta eficiencia energética y descarbonización a 2050. A tal efecto, en un plazo inferior a seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, el gobierno elaborará un Plan de. y renovación urbana con el objetivo de mejorar el parque edificado, tanto el de titularidad privada como pública, para mejorar su eficiencia energética y garantizar la integración de dichas actuaciones con el resto de los objetivos de mejora establecidos en la Agenda Urbana Española</i></p> <p><i>4. Con el fin de alcanzar los objetivos reseñados en los apartados anteriores, se adoptarán, por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas</i></p>



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

competencias, las medidas y actuaciones precisas de rehabilitación de los edificios existentes conforme al calendario de prescripciones que se fijará en el PNIEC.

5.- Se establecerá la obligación de que, en el Libro del Edificio existente, se incorpore un proyecto valorado para la renovación y rehabilitación energética y un programa de actuación asociado que acredite el cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ley. La obligatoriedad de esta prescripción en cuanto al Libro del Edificio contendrá un calendario, en cuanto a su aplicación, que se precisará reglamentariamente.

6.- El Gobierno promoverá que los proyectos edificatorios para la construcción de edificios de nueva planta incorporen, además de la normativa técnica correspondiente, otros aspectos ambientales referidos al ciclo de vida útil del edificio, como el análisis del mismo, huella de carbono, la adaptación al cambio climático o la valoración del mantenimiento que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos y parámetros establecidos.

7- El Gobierno revisará los actuales procedimientos de certificación energética de edificios para mejorar los contenidos, en orden a cumplir los objetivos de esta Ley, y permitir informar a los usuarios sobre el impacto de los aspectos pasivos y activos de los edificios en las condiciones de habitabilidad y el consumo energético asociado.

8.- Todas las actuaciones que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética de los edificios, espacios públicos y urbanismo, deberán contemplarse desde una visión integral, teniendo en cuenta el conjunto de aspectos sociales, culturales, arquitectónicos, del patrimonio histórico, económicos y ambientales que confluyen e interaccionan en los edificios, las ciudades y los espacios públicos, con el fin de optimizar e integrar los recursos disponibles.



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

9.- En materia de urbanismo, las Administraciones Públicas determinarán, a través de las Agendas Urbanas correspondientes, todas las medidas a tener en cuenta en los instrumentos de planeamiento urbanístico para cumplir los objetivos marcados en esta Ley.

Justificación:

La renovación del parque edificado para cumplir con los objetivos de esta ley requiere que, además de mejorar la eficiencia energética, se impulse *la captación y generación de energía en los edificios y se contemple su acumulación, incorporándola a la normativa técnica cuando sea viable tecnológica y económicamente*

La rehabilitación ejerce una función relevante en nuestra sociedad porque mejora las condiciones de habitabilidad para todos, promueve el ahorro energético y las energías renovables y fomenta la actividad económica vinculada al sector.

Además, la rehabilitación puede ser un valioso instrumento para dinamizar zonas de las ciudades degradadas y empobrecidas en los aspectos económicos, sociales y culturales. Por ello, es necesario construir una visión de ciudad y disponer de recursos económicos y programas de largo recorrido que sean beneficiosos para la comunidad.

El 65 % del stock de edificios de la UE se han construido antes del año 1980. En España, este número asciende al 55% del parque edificatorio, en concreto 13.759.266 viviendas construidas sin ninguna normativa que limite criterios de eficiencia energética, edificios que no poseen aislamiento térmico en su envolvente, convirtiéndose en auténticos depredadores de energía. Este punto se agrava aún más debido a la gran distancia que separa el parque edificado español de las exigencias europeas relativas a eficiencia energética de los edificios. En el caso de rehabilitación de edificios, se mejora uso eficiente de la energía, se obtienen ahorros netos de energía y, si además se apoya el uso de energía procedente de fuentes renovables, se facilita el cumplimiento de esta Ley.

La ley no puede circunscribirse a viviendas. No se justifica una visión reduccionista del parque edificatorio, que no puede limitarse solamente a vivienda. El Plan de Rehabilitación y renovación urbana debe contemplar:

- Viviendas y edificios residenciales, tanto de titularidad privada como pública.
- Edificios no residenciales, tanto de titularidad privada como pública.
- Espacios públicos.

Debe integrarse con la Agenda Urbana Española implementando así, tanto los objetivos Estratégicos definidos en ella como las actuaciones en materia de planificación previstas en su propio Plan de Acción.

Se propone introducir unos nuevos apartados 3 y 4 referidos al fomento de la renovación y rehabilitación de los edificios. Los datos objetivos señalan que el 75% de los edificios existentes en España se construyeron antes de la entrada en vigor de las primeras directivas



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

europas de eficiencia energética. Más de la mitad de los 10 millones de edificios existentes, con 26 millones de viviendas, no responde a ninguna normativa. Y el 92% se construyó antes de la entrada en vigor, en 2006, del Código Técnico de la Edificación. Las cuestiones de la accesibilidad, la conservación y la funcionalidad, que son decisivas para garantizar el derecho a una vivienda digna y asequible, son aspectos esenciales en la rehabilitación, que, sin duda, es un instrumento poderoso y decisivo en el logro de la eficiencia energética y la lucha contra el cambio climático.

El Libro del Edificio Existente que se propone en el apartado 5 es el instrumento que garantiza la rehabilitación de un edificio con un enfoque integral sobre todos los aspectos que afectan a su habitabilidad, no solo los energéticos. Se trata de una herramienta técnica fundamental para el mantenimiento al que están obligados los propietarios y para su renovación de acuerdo con un programa de actuaciones valoradas que se pueden acometer de manera ordenada. Por otro lado, la existencia de este instrumento permite conocer el estado real del parque construido tanto a sus propietarios como a la administración, cuestión fundamental para abordar políticas de rehabilitación de los edificios.

Por lo que se refiere al nuevo apartado 6 que se introduce, se justifica en la necesidad de que los proyectos edificatorios deben incorporar el cumplimiento de aspectos medioambientales, teniendo en cuenta el ciclo de vida útil del edificio, lo cual es trascendente para alcanzar los objetivos de uso eficiente de la energía y adaptación al cambio climático.

El apartado 7 que se propone introducir tiene como objetivo poner en valor los procedimientos de certificación energética de los edificios, tanto en sus contenidos como en la información a los usuarios. Las certificaciones energéticas no pueden ser un simple trámite administrativo, sino que deben tener una importancia singular para garantizar los objetivos de la presente Ley.

La introducción del apartado 8 en este artículo 7 tiene por fundamento dejar claro que todas las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y de rehabilitación de los edificios tienen un carácter integral, de tal manera que interactúan diferentes aspectos, no solo puramente técnicos, sino sociales, de carácter cultural, arquitectónicos, etc. Esta visión integral es decisiva en orden a lograr los objetivos esenciales de la Ley y la calidad de los edificios y del entorno construido.

Se propone la inclusión de un apartado 9. De nuevo se trata de hacer referencia al trabajo desarrollado por la Agenda Urbana Española en el que se incluye un apartado específico para prevenir y reducir los impactos del cambio climático y mejorar la resiliencia de las ciudades. Si bien el anteproyecto de Ley no desarrolla en profundidad el marco estratégico y los objetivos de las ciudades, puede hacer referencia a la Agenda Urbana Española como marco para la definición de las políticas de planificación y gestión del territorio, y la ciudad.



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 2

Al artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones

Enmienda de modificación

Donde dice:	Debería decir:
<p>3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:</p> <p>a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.</p> <p>b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.</p> <p>c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.</p> <p>d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.</p> <p>e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.</p> <p>f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.</p> <p>Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuó, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición</p>	<p>3. Los municipios de más de 50.000 habitantes integrarán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación coordinadas con el marco estratégico y el modelo territorial y urbano definido en la Agenda Urbana Española y con su objetivo estratégico de favorecer la proximidad y la movilidad sostenible, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:</p> <p>a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.</p> <p>b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.</p> <p>c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.</p> <p>d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.</p> <p>e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.</p> <p>f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.</p> <p>g) Medidas para facilitar y promover la regeneración urbana, en el marco de la Agenda Urbana Española, promoviendo la transformación de tejidos urbanos hacia modelos de proximidad que reduzcan los desplazamientos</p> <p>h) Medidas para facilitar y promover las transformaciones de los espacios públicos urbanos para que propicien y permitan las diferentes formas de movilidad sostenible y su convivencia con el resto de sus funciones, de forma integrada con el marco estratégico y el modelo territorial y</p>



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

[...]

urbano definido en la Agenda Urbana Española, y garantizando la calidad del entorno construido.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuó, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

[...]

Justificación:

Se propone un modelo de ciudad con zonas de bajas emisiones para 2023, ciudad que priorice la movilidad peatonal, ciclista, en transporte público y en vehículo eléctrico. Sin duda se trata de una propuesta ajustada a los retos que se persiguen, pero que demanda de un adecuado tratamiento urbano y una mayor complicidad en el diseño arquitectónico. Lo ambiental, lo social, lo económico y lo cultural deben coexistir y avanzar de manera coordinada a un tiempo, tal y como recoge la Agenda Urbana Española.

En ese sentido se considera fundamental hacer referencia a la Agenda Urbana Española como instrumento que aborda la transformación urbana desde un enfoque amplio e integral que contemple la complejidad de las ciudades.

Inclusión de la letra g:

Es necesario fomentar la regeneración urbana, en el marco de la Agenda Urbana Española, para promover la transformación de tejidos urbanos hacia modelos de proximidad, que reduzcan los desplazamientos como clave para la reducción de emisiones, la mejora de la calidad de vida de las personas y la mejora de la cohesión de las comunidades.



CSCA E

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

Inclusión de la letra h:

La distribución y delimitación de las diferentes formas de movilidad sostenible y su convivencia con el resto de sus funciones que realizan los espacios públicos requiere transformaciones substanciales de los espacios públicos, que deben plantearse de forma integrada con el marco estratégico y el modelo territorial y urbano definido en la Agenda Urbana Española, garantizando la calidad del entorno construido.



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 3

Artículo 13. Instalaciones de puntos de recarga eléctrica

Enmienda de adición.

<p>Donde dice:</p> <p><i>8. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.</i></p>	<p>Debería decir:</p> <p><i>8. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado, y antes de 2030 los de este uso, que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.</i></p> <p><i>8.bis. El Gobierno fijará un objetivo de puntos de recarga en vía pública a 2025 y 2030 en línea con las políticas de la Unión Europea.</i></p>
<p><u>Justificación:</u></p> <p>Los edificios de uso residencial constituyen más de dos tercios del parque construido. Es necesario incluirlos en la obligatoriedad, aunque con un plazo mayor, teniendo además en cuenta que la permanencia de los vehículos en dichos edificios, especialmente nocturna y prolongada, los hace especialmente indicados para la recarga.</p> <p>Por coherencia con la política europea, se deberían imponer objetivos de puntos de recarga en vías públicas para los años 2025 y 2030. La falta de autonomía es una barrera al despliegue del vehículo eléctrico y la existencia de una red de infraestructura de recarga en todo el territorio elimina la ansiedad de esa limitación</p>	



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 4

Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte

Enmienda de modificación

<p>Donde dice:</p> <p><i>Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte</i></p> <p><i>La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:</i></p>	<p>Debería decir:</p> <p><i>Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte</i></p> <p><i>La planificación y gestión territorial y urbanística, el impulso de la regeneración y renovación urbana, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:</i></p>
<p><u>Justificación:</u></p> <p>Es necesario fomentar la regeneración y renovación urbana, en el marco de la Agenda Urbana Española, para promover la transformación de tejidos urbanos hacia modelos que puedan responder mejor al Cambio Climático que los actuales.</p>	



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 5

Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono

Enmienda de adición

<p>Donde dice:</p> <p>1. <i>Las Administraciones públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono.</i></p> <p>2. <i>Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen.</i></p>	<p>Debería decir:</p> <p>1. <i>Las Administraciones públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono.</i></p> <p>2. <i>Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como la renovación urbana y el uso de la biomasa de origen.</i></p>
<p><u>Justificación:</u></p> <p>Cerca de los dos tercios del CO₂ se produce en las ciudades. Es necesario impulsar la creación de micro sumideros de CO₂ en las ciudades mediante la regeneración urbana del área geográfica y vinculado a la transición energética, tanto por la contribución a la captura de CO₂ que pueden realizar como por la sensibilización y corresponsabilización de los ciudadanos que debe comportar.</p>	



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 6

Artículo 25. Convenios de Transición Justa

Enmienda de modificación

<p>Donde dice:</p> <p><i>1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización, así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.</i></p>	<p>Debería decir:</p> <p><i>1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica, y su modernización, así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones y de regeneración y renovación urbana.</i></p>
<p><u>Justificación:</u></p> <p>Es necesario incorporar explícitamente la mención a la renovación urbana, por su importancia para alcanzar los objetivos de esta Ley.</p> <p>Buena parte de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición energética se focalizan en las zonas rurales, pero las ciudades también son áreas geográficas donde hay grandes colectivos vulnerables. Se podría asegurar que gran parte de las situaciones de exclusión por la transformación energética se producen en la ciudad. Es muy importante llevar a cabo una evaluación del estado de vulnerabilidad del área geográfica o colectivo afectado, y también su regeneración urbana. Esta regeneración optimizará beneficios y minimizará riesgos sobre el empleo.</p>	



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 7

Al artículo 27. Contratación Pública

Enmienda de modificación

<p>Donde dice:</p> <p><i>1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.</i></p> <p><i>Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.</i></p>	<p>Debería decir:</p> <p>1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. En todo caso, estos criterios serán prevalentes en la adjudicación de los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual como los servicios de Arquitectura, Urbanismo e Ingeniería.</p> <p>Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.</p>
<p><u>Justificación:</u></p> <p>Los criterios medioambientales en las licitaciones públicas deben ser prevalentes, tanto en la ponderación de los criterios de adjudicación como en la propia adjudicación de los contratos. En el caso específico de los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de arquitectura, urbanismo e ingeniería, por mandato del artículo 145.4 de la LCSP, deben ser siempre prevalentes en el conjunto de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.</p>	



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 8

Al artículo 27. Contratación Pública

Enmienda de modificación

<i>Donde dice:</i>	Debería decir:
<p>1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.</p> <p>A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable.</p>	<p>1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.</p> <p>Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación y en los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.2 de la misma Ley, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.</p> <p>A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los</p>



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

relacionados con una alimentación sostenible y saludable.

Justificación:

Se propone incorporar a la enmienda el texto que figura en rojo por cuanto los criterios medioambientales no solo han de estar contenidos en los pliegos de contratación, sino, especialmente, en los criterios de adjudicación del contrato, con lo que se da así cumplimiento a lo previsto en el artículo 145.2 de la LCSP.

Para el establecimiento de las prestaciones correspondientes a los edificios, espacios públicos y los instrumentos normativos que los regulan, dada la interrelación con los factores no vinculados a los objetivos de esta ley que configuran dichos sistemas complejos, es necesaria la participación directa del *Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana*, teniendo en cuenta las competencias que sobre estas materias tiene atribuidas.



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

ENMIENDA Nº 9

Al artículo 27. Contratación Pública

Enmienda de modificación

<p><i>Donde dice:</i></p> <p><i>2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:</i></p> <p><i>a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.</i></p> <p><i>b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.</i></p> <p><i>c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.</i></p> <p><i>d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.</i></p> <p><i>e) Medidas de adaptación al cambio climático.</i></p>	<p>Debería decir:</p> <p>2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, en lo que se refiere a las definiciones y prestaciones propias de los mismos, y en las de contratos de obra o concesión de obra en lo relativo a los medios para su ejecución, incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:</p> <p>a) Consumo de energía casi nulo y requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.</p> <p>b) Ahorro y eficiencia energética, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.</p> <p>c) Uso de materiales de construcción naturales y sostenibles teniendo en cuenta su vida útil, y de sistemas pasivos de eficiencia energética</p> <p>d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.</p> <p>e) Medidas de adaptación al cambio climático.</p>
<p><u>Justificación:</u></p> <p>Los criterios medioambientales se incluyen en el proyecto edificatorio de la obra y no en los contratos de obra o concesión de obra. En estos, únicamente habrán de ser tenidos en cuenta en los medios para su ejecución.</p>	



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

Estos aspectos y criterios medioambientales se refieren todos ellos al proyecto edificatorio o de la obra, es decir, han de estar contemplados necesariamente en el proyecto. En el ámbito edificatorio así lo impone la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) de 13 de febrero de 1999 (artículos 3 y 4). Y el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que, en su Anejo I, en cuanto al contenido del proyecto, se refiere justamente a todos estos aspectos y cuestiones medioambientales.

Cuando se licita un contrato de obra o de concesión de obra, ya se ha tenido que aprobar el proyecto correspondiente. O dicho en términos más precisos, la adjudicación de un contrato de obra requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto. Así lo establece el artículo 231.1 de la Ley de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017 (LCSP), en lo que se refiere al contrato de obra. Y los artículos 247, 248 y 249 de la LCSP, en lo que se refiere al contrato de concesión de obras.

El contrato de obra y de concesión de obra, tienen ambos por objeto la ejecución de obras de edificación u obras civiles o infraestructuras, partiendo necesariamente de un proyecto técnico previamente aprobado y supervisado por el órgano de contratación. De ahí que esos criterios de adjudicación no dependan del contratista de la obra ni puedan introducirse como criterios de valoración, porque se refieren o deben estar contenidos en el proyecto edificatorio o proyecto de la obra. Las licitaciones de contratos de obra y de concesión de obra, no pueden ser objeto de valoración, cuestiones que atañen y son propias y exclusivas al proyecto edificatorio de la obra.

El objeto de los contratos de obra y de concesión de obra, en las cuestiones técnicas y entre ellas, desde luego, todos los criterios de aspectos ambientales ya están definidos, concretados y precisados en el proyecto técnico correspondiente. El contrato de obra, por su propia naturaleza, es de ejecución de la obra (artículo 13 de la LCSP). Y lo mismo sucede con el contrato de concesión de obras (artículo 14 de la LCSP).

La redacción que se propone supone una mejora técnica y está acorde con la naturaleza y el objeto del contrato de redacción del proyecto y de los contratos de obra y de concesión de obras, que tienen objetos diferenciados con respecto a aquel.

En el apartado a), es necesario establecer la condición mínima de edificio de *consumo de energía casi nulo por el carácter necesariamente ejemplarizante de las actuaciones de las administraciones públicas*.

En el apartado b), no es conveniente establecer *“un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones” como método de referencia para garantizar la eficiencia de los edificios pues, teniendo en cuenta la diversidad de climatologías que hay en España y las previsiones del impacto del calentamiento global, en numerosos casos pueden existir otras alternativas mejores*.

En el apartado c), es necesario el impulso de materiales “naturales”, como la madera y el fomento de *“sistemas pasivos” de eficiencia energética que por su naturaleza tienen un ciclo de vida mucho mas largo que los “sistemas tecnológicos activos” y por tanto ofrecen mayor certidumbre respecto a su comportamiento rentabilidad medioambiental a largo plazo*.